



**PUENTE &  
ASOCIADOS**  
ESTUDIO JURÍDICO

**CIRCULAR No. 272**

**REGLAMENTO PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA Y SEGUROS DE ASISTENCIA  
MÉDICA**

Estimados clientes y amigos,

Recordamos a Ustedes que el Reglamento a la Ley de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, entró en vigencia el pasado 13 de abril, que de manera general dispone lo siguiente:

- Prestación de servicios: Las compañías que financien servicios de salud prepagada y las de seguros que ofrezcan cobertura de asistencia médica que asuman directa o indirectamente o acepten y ceda riesgos en materia de salud, podrán ofertar estos servicios solamente a través de terceros que estén habilitados por la Autoridad Sanitaria Nacional, y además dichas compañías deben verificar periódicamente que los prestadores cumplan con sus obligaciones.
- Del capital: el capital suscrito y pagado para la constitución de una compañía que financie servicios de atención médica prepagada deberá ser aportado solo en numerario. En tanto que los aumentos de capital se los puede hacer por: numerario, compensación de créditos y capitalización de recursos patrimoniales.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: es la entidad encargada de autorizar el funcionamiento de las compañías, receptar las notas técnicas para la aprobación de planes a ofertar, así como la atención y solución a reclamos administrativos que se susciten a partir de la aplicación y cumplimiento de los contratos
- Financiamiento del servicio de la salud: las compañías tienen la obligación de estar en capacidad financiera de cubrir los costos, o de asumir o de ceder los riesgos del servicio de salud y prestaciones sanitarias.

Algo importante y que representa un cambio con esta normativa es que cuando los titulares o beneficiarios de un servicio de Salud Prepagada o de un Seguro de Asistencia Médica, sean atendidos en la Red Pública Integral de Salud o en la Red Privada Complementaria, las compañías deberán provisionar los valores planillados por dichos servicios, a partir de la fecha de la notificación de la prestación; hasta el monto de lo contratado.

El reglamento no se refirió a este punto medular y pendiente de desarrollo, del mismo modo queda pendiente la habilitación del sistema Informático a cargo de la Autoridad Sanitaria Nacional.



**PUENTE &  
ASOCIADOS**  
ESTUDIO JURÍDICO

- Alcance de los servicios de salud y prestaciones sanitarias:
  1. El detalle, el alcance de las prestaciones cubiertas y la frecuencia de uso, deberán constar en la propuesta de planes y estos a su vez deberán estar justificados en las notas técnicas presentadas a la autoridad de control.
  2. Se amplía la atención médica del embarazo.
  3. La atención al recién nacido también deberá incluir cobertura de patologías congénitas, genéticas o hereditarias.
  4. Se aclara que las enfermedades psiquiátricas de base orgánica se determinarán conforme la descripción de los trastornos mentales orgánicos, según la DSM.

Cabe resaltar que la entrada en vigencia de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, también trajo consigo las siguientes novedades:

1. Las compañías no pueden negar un plan a una persona con discapacidad, ni aplicar ningún criterio discriminatorio en razón de la edad, género o estado de salud del contratante.
2. Los pacientes con enfermedades oncológicas deberán ser atendidos de manera integral.
3. Para operaciones de trasplante, la atención también debe cubrir al donante.
4. Las enfermedades congénitas o hereditarias deberán tener cobertura total, en tanto que las enfermedades degenerativas tendrán cobertura de acuerdo al plan contratado.
5. En contratos individuales la cobertura de servicios debe incluir enfermedades preexistentes por un monto anual de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, dicha cobertura aplicará después de un período de carencia de 24 meses, contado desde la firma del contrato. Este monto y período de carencia puede ser ampliado entre las partes.

Para PUENTE & ASOCIADOS Estudio Jurídico es un gusto mantenerlo informado y ofrecerle los servicios legales derivados de la información que se remite.

Atentamente,

**PUENTE & ASOCIADOS**

***Soluciones Jurídicas Para Personas Jurídicas***

